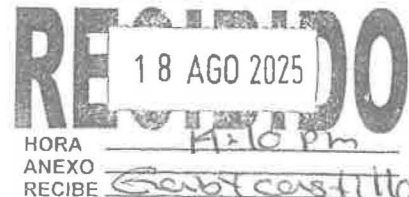




ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
Diputado local

Cd. Victoria, Tamaulipas a 18 de agosto del año 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



HONORABLE DIPUTACION PERMANENTE:

El suscrito Diputado Alberto Moctezuma Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la 66 legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1,2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para para promover **iniciativa de decreto**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la sociedad actual, los animales de compañía han pasado de ser considerados simples bienes materiales para ahora ser reconocidos como seres sintientes, con la capacidad de experimentar placer, dolor, afecto y sufrimiento.

Este cambio de paradigma no solo se sustenta en el creciente consenso social, sino también en evidencia científica y avances jurídicos, tanto nacionales como internacionales, en



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO

Diputado local

los que se reconoce la necesidad de brindarles protección y un trato digno.

Diversas investigaciones, entre ellas las de la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Mundial de Veterinarios de Pequeños Animales, han demostrado que la convivencia con animales de compañía favorece la salud física y emocional de las personas; reduciendo el estrés, la ansiedad y los sentimientos de soledad, además de fomentar valores como la responsabilidad, la empatía y el respeto hacia todas las formas de vida.

En ese sentido, las terapias asistidas con animales han probado ser beneficiosas para pacientes con trastornos del espectro autista, depresión y procesos de rehabilitación física, incrementando su calidad de vida.

En México, según la Encuesta Nacional de Bienestar señala que más del 70% de los hogares cuenta con al menos una mascota. Este dato refleja no solo la magnitud de su presencia, sino también el papel fundamental que desempeñan en la vida cotidiana y en la estructura afectiva de las familias.



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO

Diputado local

Ahora bien, el robo de un animal de compañía trasciende el ámbito meramente patrimonial, pues implica la sustracción forzada de un ser vivo con el cual la persona afectada ha desarrollado un vínculo afectivo profundo.

Diversos estudios psicológicos han demostrado que la pérdida abrupta de una mascota puede generar un impacto emocional comparable al duelo por un familiar cercano, desencadenando tristeza prolongada, ansiedad, insomnio y sentimientos de culpa. Este dolor se ve agravado cuando la desaparición no es producto de una causa natural, sino del robo, que añade sentimientos de impotencia, inseguridad y, en ocasiones, de culpabilidad.

Más lamentable aun, cuando niños, personas mayores y quienes dependen emocionalmente de su mascota por razones de salud mental o física son particularmente vulnerables a sufrir afectaciones severas por la pérdida de su mascota de compañía.

En casos extremos, especialmente cuando el robo se realiza con violencia o engaño, la víctima puede desarrollar síntomas de trastorno de estrés postraumático, como hipervigilancia, evitación social o miedo persistente.



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
Diputado local

Así que, el robo de un animal de compañía vulnera no solo el derecho de propiedad, sino también la integridad emocional y el bienestar psicosocial de las personas.

De lo anterior, nace la presente acción legislativa, en donde podemos definir que, esta doble afectación justifica plenamente la necesidad de su tipificación específica como delito, ya que, la legislación penal de Tamaulipas actualmente no contempla de forma expresa y específica el robo de animales de compañía como un tipo penal autónomo, quedando, en la mayoría de los casos, subsumido en el delito de robo genérico, lo cual **invisibiliza la gravedad y particularidad de este acto**, y no reconoce el valor afectivo, social y de bienestar que representan las mascotas.

Además, la ausencia de una tipificación clara dificulta que las autoridades investigadoras y judiciales actúen con prontitud y eficacia, ya que no existe un marco jurídico que reconozca y sancione adecuadamente esta conducta.

Sin duda alguna, tipificar este ilícito enviará un mensaje claro a la sociedad sobre la importancia de respetar y proteger el vínculo humano-animal, así como de garantizar un marco jurídico que reconozca y defienda el bienestar de todos los integrantes de la familia, humanos y no humanos.



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO

Diputado local

En este sentido, legislar para sancionar de forma ejemplar el robo de animales de compañía constituye un paso firme hacia una sociedad más empática, justa y consciente de su responsabilidad ética con las demás formas de vida, en congruencia con los principios de bienestar animal, la protección de los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Por todo lo anteriormente señalado, podemos definir que el robo de mascotas no sólo implica un daño patrimonial, sino que **quiebra la relación afectiva humano-animal**, generando en las víctimas estrés, depresión y ansiedad y al no tipificar este delito, se envía un mensaje de impunidad, lo que incentiva su proliferación.

Bases jurídicas de la propuesta

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º y 4º, que reconocen el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, así como la obligación del Estado de proteger el bienestar de los animales como parte de este equilibrio.



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
Diputado local

Ley General de Bienestar Animal (en proceso legislativo a nivel federal), que busca establecer principios rectores para la protección y trato digno hacia los animales.

Declaración Universal de los Derechos de los Animales (UNESCO, 1978), que reconoce que todo animal tiene derecho a vivir libre de crueldad y explotación.

Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, en sus artículos 3, 4 y 6, reconoce que los animales son seres sintientes y establece el deber de la sociedad y el gobierno de velar por su protección. Sin embargo, este mandato debe reforzarse en el ámbito penal para garantizar eficacia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración, para su estudio y dictamen, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 413 BIS Y 413 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único. - Se adicionan los **artículos 413 Bis y 413 Ter** al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
Diputado local

ARTÍCULO 413 Bis. Comete el delito de robo de animales de compañía quien, sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de ellos, sustraiga, retenga, traslade, o disponga de un animal de compañía con el fin de obtener un beneficio económico, afectivo o de cualquier otra naturaleza.

Al responsable del delito de robo de animales de compañía, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión, y multa e cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de la restitución del animal a su legítimo poseedor.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

ARTÍCULO 413 Ter. Se incrementará en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que se señalan en el artículo anterior cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. El robo se cometa con violencia física o moral.
- II. Se cause daño, mutilación o muerte al animal.
- III. La víctima sea una persona adulta mayor, menor de edad o con discapacidad.
- IV. El animal sea utilizado como asistencia o terapia para personas con discapacidad.



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
Diputado local

V. El delito sea cometido por dos o más personas.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 18 días del mes de agosto
de 2025

ATENTAMENTE

ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA